

ORDENANZA GENERAL REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA.

Título I: Disposiciones Generales

Art. 1: OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones que el Excelentísimo Ayuntamiento de Medina Sidonia otorgue o pueda otorgar de acuerdo con lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 18 de Noviembre General de Subvenciones, entendiéndose, según el art. 2.1. de la Ley citada como disposiciones dinerarias entregadas sin contraprestación sujetas al cumplimiento de determinadas finalidades y dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública.

Art. 2: FINALIDAD.

Las ayudas económicas con carácter de subvención prestadas por el Exmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, están principalmente destinadas a apoyar a la personas, asociaciones y entidades, existentes en la localidad, cuya actuación se realice en el Municipio de Medina Sidonia y que cumplan los preceptos establecidos en la presente normativa así como, en su caso, en cada convocatoria, relacionadas con cada área municipal, para fomentar la participación corresponsable de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter social, como respuesta a las necesidades del Municipio, facilitando su progresiva consolidación, y la participación en las mismas.

En cada una de las subvenciones que se presten, el Concejal delegado área que otorga la subvención, al que le corresponde instruir el procedimiento, deberá establecer un informe previo a modo de plan estratégico de subvenciones que determine los objetivos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

En todo caso el cumplimiento de los objetivos habrá de determinarse por el mismo órgano que ha instruido el procedimiento comparando este documento inicial con el documento del órgano concedente que acredite que la subvención ha sido adecuadamente justificada o, en su caso, en el informe de control financiero de la Intervención.

Art. 3 TIPOS DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones que se regulan en estas bases generales se clasifican en ordinarias, nominativas y de asistencia social.

- 1.-Las ordinarias son las que se otorgan, con unas con publicidad y concurrencia competitiva, de acuerdo con las especificaciones que, para cada área, se establecen en la presente ordenanza.
- 2.-Las nominativas son las que se consignan incluidas en los Presupuestos Generales de la Entidad Local cada año, especialmente concedidas y aprobadas con nombre del destinatario y con finalidad específica, publicadas dentro de la aprobación del documento presupuestario citado. En cuanto que se trate de subvenciones referidas a proyectos específicos que persigan unos determinados objetivos, deben instrumentarse en el correspondiente convenio, con un plazo preciso en el que deben cumplirse los objetivos incluidos en el mismo.
 - 3.-Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social,



económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Estas subvenciones son puntuales derivadas de acciones individuales en caso de necesidad económica y social por faltas graves y carencias de necesidades básicas sin que sea necesaria ni posible la convocatoria pública en virtud de lo señalado en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones. En la medida en que se otorgan por estas circunstancias han de ser debidamente valoradas por un informe de un trabajador social o equivalente, concedidas por el Alcalde-Presidente.

Art. 4: LÍNEAS DE SUBVENCIONES

Dentro de los tipos de subvenciones establecidos en el artículo anterior se encuadrarán las líneas de subvenciones siguientes:

- 1.-Subvenciones correspondientes a Programas de Solidaridad Internacional
- 2.-Atenciones Benéficas y Asistenciales
- 3.-Becas de estudio e investigación
- 4.-Ayudas correspondientes a Asociaciones de Vecinos en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - 5.-Fomento de la Acción Empresarial y desarrollo turístico
 - 6.-Actividades culturales y festivas.
 - 7.-Actividades deportivas.

Art. 5: LÍMITES DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención que se conceda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, deducida en su caso, la aportación propia exigida en el proyecto o actividad correspondiente.

Título II: Subvenciones en concurrencia competitiva

Art. 6: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los requisitos que deberán reunir las personas, asociaciones y entidades que concurran a las diferentes Convocatorias, serán los siguientes:

- 1.-Haber justificado adecuadamente, mediante memoria explicativa o, en su caso, mediante el procedimiento que la normativa de aplicación hubiere previsto, y sus justificantes y facturas correspondientes, la realización de las actividades objeto de las subvenciones que con anterioridad hubieren sido concedidas por el Ayuntamiento.
- 2.-Posesión de CIF de la entidad o (DNI si es persona física). Las facturas y demás documentos justificativos se emitirán a ese CIF.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior podrán acceder a la condición de beneficiario, y por lo tanto solicitar la subvención, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o



actividades o se encuentren en las situaciones que motiven la concesión de la subvención.

En la solicitud de la subvención, así como en la resolución que, en su caso, conceda la misma, habrá de determinarse el compromiso que asume cada miembro de la referida agrupación así como un apoderado único que represente a la misma. En todo caso, cada uno de los miembros de la misma tendrá la consideración de beneficiario.

3. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias con las respectivas Haciendas Públicas estatal, autonómica y local y con la Seguridad Social. A estos efectos, de acuerdo con el art. 23.4 de la Ley General de Subvenciones, en el momento de presentación de la solicitud podrán sustituirse estos documentos por una declaración responsable. Sin embargo la documentación acreditativa de los datos contenidos en la referida declaración habrán de ser presentados en un plazo de 15 días, y en todo caso con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

En aquellos supuestos en los que el beneficiario no esté obligado a presentar los documentos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de desarrollo de la Ley de General de Subvenciones el cumplimiento de las condiciones señaladas en este artículo se realizará mediante una declaración responsable.

Art. 7: SOLICITUDES: LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado o solicitud general, irán acompañadas de la documentación e información requerida y se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Art. 8: PUBLICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La convocatoria de subvención, que será realizada por el Alcalde-Presidente en los términos establecidos en el art. 23.2 de la Ley General de Subvenciones, así como el plazo de presentación de solicitudes se publicará íntegramente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La convocatoria determinará el plazo de presentación de solicitudes, teniendo en cuenta que el plazo general se establece en treinta días naturales desde la publicación de la referida convocatoria.

Art. 9:DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

- 1.-Solicitud, que se suministrará a los interesados en las dependencias administrativas correspondientes. Deberá cumplimentarse una solicitud distinta por cada proyecto.
 - 2.-Proyecto de actividades indicando:
 - a) Nombre completo de asociación solicitante.
 - b) CIF de la asociación, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5.2 párrafo segundo.
 - c) Nombre de su presidente o representante o responsable del proyecto.
 - d) DNI del presidente, representante o responsable
 - e) Teléfono de contacto
 - f) Detalle del proyecto a realizar indicando fechas, número de participantes y lugar de celebración, finalidad que se persigue y población destinataria.
 - g) Coste total del proyecto, subvención que solicita y cantidad que aporta.
 - h) Fecha y firma del responsable del proyecto.
 - i) Número de cuenta corriente para efectuar el ingreso si corresponde.



- 3.- Declaración responsable del representante legal de cada Asociación, comunicando las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, por otras Administraciones o entes públicos, así como por otras entidades u organismos o, en su caso, de no hacer recibido ninguna de ellas con la indicada finalidad. Asimismo en esta declaración deberán establecerse los ingresos que perciban por otros conceptos y financien la actividad.
- 4.- Declaración responsable del representante legal de cada Asociación, de estar al corriente de las obligaciones fiscales y, en su caso, de las cuotas de la Seguridad Social. Declaración que ha de ser completada de la forma a que se refiere el art. 4.3 de la presente Ordenanza. Junto con dicha declaración debe constar una autorización expresa al Ayuntamiento de Medina Sidonia, del representante legal de cada Asociación, de pedir información ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Seguridad Social para comprobar su situación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad Social.
- 5.-Declaración responsable del representante legal de cada Asociación de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario.
 - 6.- Copia del CIF de la entidad.
 - 7.- Copia del DNI del representante.

Art. 10: INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Una vez recepcionadas las solicitudes dentro del plazo señalado y publicado en cada convocatoria, el Sr. Secretario o el funcionario encargado del registro de entrada del Ayuntamiento levantará certificación del número de solicitudes presentadas.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- 1.-La instrucción del expediente corresponderá al Concejal delegado del área a la que se refiere la subvención. El concejal delegado competente para la instrucción realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2.-Se constituirá una Comisión Técnica que deberá elaborar un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Con carácter general dicha Comisión estará constituida por cinco miembros: cuatro vocales (con voz y voto, el Concejal delegado instructor del procedimiento, otro concejal y dos trabajadores del Ayuntamiento relacionado preferentemente con el área convocante, siendo presidente de esa comisión el Concejal delegado instructor del procedimiento) y un secretario de la comisión, funcionario del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.

Para la válida constitución de la Comisión han de estar presentes al menos tres miembros, el presidente, el secretario de la comisión, y al menos otro vocal.

Pueden también formar parte de la misma otras personas al objeto de asesorar a los miembros de la citada Comisión. Dichos asesores contarán con voz pero sin voto.

La convocatoria determinará la concreta composición de la referida Comisión Técnica.

3.-Una vez emitido por la Comisión Técnica el correspondiente informe, el órgano instructor a la vista del expediente y del informe referido elevará propuesta de resolución al órgano competente



para la concesión en base a los criterios específicos de cada subvención.

En la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor habrá de hacerse referencia a que, de la documentación que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

En los supuestos en los cuales sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas diferentes a las aducidas por los interesados la propuesta de resolución tendrá un carácter provisional y será notificada a los interesados a efectos de que, en el plazo de 10 días realicen, las alegaciones procedentes. En estos supuestos se examinarán las alegaciones por el órgano instructor y elevará propuesta de resolución definitiva.

En ningún caso la propuesta de resolución crea derecho alguno a favor del solicitante.

Art. 11: CRITERIOS DE CONCESIÓN E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN:

Sin perjuicio de las especificaciones que se puedan establecer en la convocatoria, con carácter general se valorarán los siguientes criterios en la concesión de la misma:

caracter general se valoraran les siguientes entenes en la concesión de la misma.
1Interés general del Programa y Actividad para la población del municipio de Medina Sidonia45 puntos
Coincidencia con los objetivos municipales20 puntos Impacto publicitario del municipio15 puntos Número de participantes10 puntos
2Calidad del diseño del Programa20 puntos Se valorará los indicadores del cumplimiento de los objetivos marcados y de los resultados previstos, así como la calidad organizativa y la eficiencia en la asignación de los recursos solicitados
3Cofinanciación del Proyecto por el interesado15 puntos En función del porcentaje de financiación propia en el total del proyecto se asignarán los 15 puntos proporcionalmente
4Consolidación del Programa10 puntos Desarrollo del programa con éxito durante al menos dos ejercicios
5Originalidad respecto a fórmulas previstas en anteriores actividades realizadas en e municipio10 puntos.
En los supuestos en que nos hallemos ante subvenciones a proyectos empresariales los criterios a tener en consideración serán los siguientes:
1Número de puestos de trabajo creados en el municipio, proporcionalmente al número de los mismos35
2Calidad de los puestos de trabajo creados, en proporción de los empleos fijos25
3Viabilidad técnica, económica y financiera20
4Exigencia de la subvención municipal para su puesta er



En los supuestos de concesión de becas, los umbrales de renta familiar a tener en consideración serán los establecidos en el Real Decreto 468/2006, de 21 de Abril que establece dichos umbrales para las ayudas convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, los criterios a tener en consideración son los siguientes:

- 1.-Expediente académico; Valorándose la nota media proporcionalmente entre el total de las solicitudes, por un total de 40 puntos.
- 2.-Renta familiar, con puntuación inversamente proporcional, en función de la renta familiar de todas las solicitudes presentadas, hasta un total de 40 puntos.
- 3.-Situación personal y familiar del solicitante a valorar por los servicios sociales. Para valorar este criterio se recabará informe de los servicios sociales que valorará la existencia de situaciones de exclusión social, minusvalías, enfermedades graves y situaciones similares, hasta un total de 20 puntos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 en las Bases de Ejecución del Presupuesto se fijará el crédito aplicado a cada una de las líneas de subvenciones, así como las que por la imposibilidad de concurrencia competitiva puedan tener el carácter de nominativas.

El importe de la subvención se determinará en función del crédito presupuestario establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de que en la propia convocatoria se fije una cuantía adicional, tal y como establece el artículo 58.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto en que se superase el crédito presupuestario que determina el párrafo anterior correspondiente el acto de concesión se entendería nulo de pleno derecho.

Art. 12: RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PAGO.

La Resolución de las convocatorias corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de sus facultades de delegación, y deberá expresar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como aquellos a los que se les deniega.

La Resolución será motivada y se tendrá en cuenta fundamentalmente el informe de la Comisión Técnica.

El reparto del crédito presupuestario asignado a cada una de las convocatorias podrá establecerse de dos formas:

-Reparto a prorrata del crédito presupuestario asignado, pudiendo establecerse un umbral mínimo de puntos para entrar en el reparto.

-Fijando un orden de prelación entre las diferentes solicitudes determinando, en función de los puntos obtenidos el orden y la cuantía de la subvención a conceder a los solicitantes seleccionados.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que en ésta se establezca el inicio del plazo en fecha distinta. Transcurrido el



plazo máximo indicado sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que la subvención ha sido desestimada.

Las Resoluciones indicadas se publicarán en el Tablón de Edictos de la Corporación y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia indicando donde se encuentra el contenido íntegro de las mismas.

No será necesaria la referida publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia en los siguientes supuestos:

- 1.-Cuando se trate de subvenciones que tengan asignación nominativa en el Presupuesto General de la Corporación.
- 2.-Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros. En estos casos, conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento General de Subvenciones se publicará un extracto en el que se determinará el lugar donde aparecen publicados los beneficiarios.

En todo caso la resolución del procedimiento será notificada a los interesados en los términos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Las indicadas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la Resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada.

Con carácter general, y salvo que la convocatoria establezca otra cosa, la concesión de la subvención supondrá el libramiento del 80% del importe de la misma, abonándose el 20% restante una vez quede debidamente justificada.

Art. 13. DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

Las Asociaciones preceptoras de subvenciones otorgadas deberán hacer referencia en el desarrollo de la actividad subvencionada a la financiación recibida del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, así como el resto de aportaciones recibidas de otras entidades públicas o privadas.

Art. 14. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE BENEFICIARIOS.

Son obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios, las siguientes:

- 1.-Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.
- 2.-El sometimiento a las actuaciones de comprobación que se estimen precisas. A tal fin, las asociaciones beneficiarias de subvenciones darán cumplimiento a la normativa vigente sobre supervisión y control de las subvenciones, pudiendo el Ayuntamiento recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesario al efecto.



- 3.-Justificar la subvención en el plazo establecido en la convocatoria, entendiéndose éste como de tres meses si nada se establece.
 - 4.-Cumplir la normativa vigente de facturación, IVA y contratación laboral y Seguridad Social.
- 5.-Comunicar ante este Ayuntamiento, otras ayudas o subvenciones recibidas para el mismo proyecto, de otras administraciones o entes privados.

Art. 15. JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LAS SUBVENCIONES.

- 1.-Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a justificar documentalmente la correcta aplicación de los fondos. Dicha justificación se verificará en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que la convocatoria establezca uno diferente.
 - 2. La justificación documental de la ayuda percibida se hará por medio de:
 - a) Memoria explicativa del proyecto realizado con la ayuda concedida y firmada por el responsable del proyecto o el Presidente de la asociación.
 - b) Cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Del mismo modo habrán de incluirse los ingresos percibidos por otros conceptos que han permitido el desarrollo de la actividad.
 - c) Facturas a nombre de la asociación o entidad beneficiaria correctamente emitidas que justifiquen la aplicación de la subvención otorgada de acuerdo con la cuenta justificativa. Las facturas deberán contener al menos:
 - CIF del proveedor denominación de factura,
 - Número de factura,
 - Fecha de factura.
 - -Material o servicio suministrado lo más desglosado posible,
 - IVA.
 - Firma y sello del proveedor,

También se podrá justificar con nóminas de personas contratadas para la realización del proyecto subvencionado, acompañando copia de la nómina y alta en Seguridad Social.

Solamente se admitirán como justificantes facturas o nóminas, salvo algunos documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (por ejemplo se admitirán cartas de pago ante las Administraciones, tickets con número y NIF del proveedor, minutas notariales, pero en ningún caso albaranes ni notas de entrega).

Con carácter general, se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Sin embargo se admitirá que no se hayan pagado justificantes de gasto por importe igual a las cantidades pendientes de aportar como subvención por el Ayuntamiento.

d) Declaración jurada de no haber recibido otra subvención o ayuda para la misma finalidad o en su caso, de haberla recibido, que el importe de estas no supere el coste total de la actividad.

En función de la especial naturaleza de la subvención en la resolución de concesión podrá eximirse de presentar memoria y cuenta justificativa, bastando en estos casos con la aportación de los correspondientes justificantes de gasto y la declaración jurada a que se refiere la letra d)



- 3.-Una vez se haya verificado el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior se llevará a cabo el pago de la cantidad restante.
- 4.-El Ayuntamiento de Medina Sidonia velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de las ayudas a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias.

En los supuestos en los que haya transcurrido el plazo de justificación de la subvención que se establezca en la Resolución que la conceda. El órgano administrativo concedente, requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la justificación. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional a que se refiere este apartado no eximirá de las sanciones que por la falta de presentación en plazo correspondan al beneficiario.

Art. 16. INVALIDEZ DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

- 1.-Supuestos de invalidez del acto de concesión de la subvención.
 - a) Son causas de nulidad de la resolución de concesión:
 - -Inexistencia o insuficiencia de crédito presupuestario, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones.
 - -Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b)Son causas de anulabilidad cualquier otra infracción del Ordenamiento Jurídico aplicable.

Cuando la resolución incurriese en alguno de los vicios a que se refiere este apartado el órgano concedente procederá a la revisión de oficio o, en su caso, instará la declaración de lesividad y ulterior impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

- 2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:
 - a) No justificar la subvención, bien por falta de justificación, justificación parcial de documentación, falta de justificación en plazo sin solicitar prórroga.
 - b) No acreditar la realización de las actividades para las cuales fue concedida la subvención.
 - c) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - d) Haber obtenido, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales e internacionales, fondos en cuantía tal que superen el coste de la actividad subvencionada. En este concreto supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación que realice el Excelentísmo Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Art. 17. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO



El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por el órgano concedente, a iniciativa propia o por orden de la Alcaldía, o bien a consecuencia de un informe de control financiero de la Intervención General.

En el procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de audiencia al interesado, sustanciándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley de Subvenciones.

En caso de falta de justificación de la subvención en plazo, el procedimiento de reintegro no podrá iniciarse hasta que transcurra el plazo establecido en el inciso final del artículo 14.

Título II: Supuestos especiales de concesión directa

Art. 18. CASO ESPECIAL DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS.

Para la concesión de estas subvenciones se efectuará ingreso directo al CIF de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5.2 párrafo segundo de esta Ordenanza.

Para la concesión de estas subvenciones nominativas sin concurrencia se seguirá el siguiente procedimiento reducido:

- Solicitud firmada por el presidente de la entidad explicando, en su caso el proyecto anual a realizar y su coste estimado, e indicando número de cuenta corriente donde efectuar el ingreso.
 - Fotocopia del CIF.
- Certificados acreditativos de estar al corriente con las distintas Haciendas Públicas y con la Seguridad Social, o en su defecto, autorización expresa al Ayuntamiento para solicitar información ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Seguridad Social para comprobar su situación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad Social. En el supuesto en el que el beneficiario no estuviese obligado a la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones bastará la presentación de una declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 22.1 de la misma norma
- Justificar la subvención concedida presentando en el Ayuntamiento originales o copias compulsadas de las facturas soporte del gasto (que deberán ser facturas numeradas, fechadas y con IVA), sin perjuicio de lo que pueda especificarse en los supuestos del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.
- El beneficiario deberá justificar debidamente la publicidad de la aportación del Excelentísimo Ayuntamiento de Medina Sidonia.
 - El abono de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma
 - 1º Un 80% en el momento de concederse la subvención
 - 2º El 20% restante una vez se haya presentado la cuenta justificativa o la correspondiente memoria de actividades.

Este procedimiento reducido general podrá ser objeto de especificaciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Art. 19. CASO ESPECIAL DE SUBVENCIONES DE ACCIÓN SOCIAL INDIVIDUAL



Para la concesión de estas subvenciones o ayudas relativas a acción social individual sin concurrencia se seguirá el siguiente procedimiento reducido:

- Solicitud firmada por el interesado explicando su situación.
- Fotocopia del DNI.
- Informe de valoración de la situación y ayuda de la Concejalía delegada de Asuntos Sociales.
- Decreto del Sr. Alcalde-Presidente concediendo la ayuda.
- De acuerdo con lo establecido en el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones el informe que determine la existencia de la situación en virtud de la cual se concede la subvención se entenderá suficiente justificación de la misma, salvo que en el mismo se establezca otra cosa y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
- En la medida en que estas subvenciones se establecen por situaciones de especial necesidad, se entiende que están amparadas en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, por lo que, salvo que por su propia naturaleza no se den estas circunstancias, y por lo tanto no será necesaria su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia ni en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Art. 20. OTRAS SITUACIONES.

El régimen de las subvenciones de concurrencia competitiva se aplicará a todo lo no regulado, y en la medida en que le sea aplicable, a la concesión directa.

Título III: El control financiero de subvenciones

Art. 21 OBJETO Y COMPETENCIA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO

1.- El control financiero de subvenciones se extenderá a las otorgadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Medina Sidonia, de acuerdo con los procedimientos regulados en esta Ordenanza o las específicas que se dicten y con cargo al Presupuesto General de la Entidad Local. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponde a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Medina Sidonia, y se realizará sin perjuicio de la fiscalización previa de cualquier acto de contenido económico a que se refiere el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

- 2.-El control financiero de subvenciones tendrá por objeto verificar:
 - a)La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
 - b)El cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la aplicación y, en su caso gestión de la subvención.
 - c)La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.
 - d)La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario, ha sido financiada con la subvención.
 - f)La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por los beneficiarios que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.



Art. 22 PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO

- 1.-Una vez que el órgano concedente estime debidamente justificada la subvención concedida remitirá el expediente a la Intervención a efectos de que ésta inicie el procedimiento de control financiero que estime más conveniente, pudiendo ser estas cualquiera de las actuaciones a que se refiere el art. 44.4 de la Ley General de Subvenciones.
- 2.-El control financiero se centrará en la corrección del expediente remitido por el órgano concedente, atendiendo a las resoluciones e informes obrantes en el expediente, así como la cuenta justificativa aportada por el beneficiario.
- 3.-Una vez se haya examinado el expediente por la Intervención, en el supuesto en que se determine la existencia de causas que pudiesen dar lugar a la devolución de la subvención por causas diferentes a las de reintegro a que se refiere el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente a efectos de que se adopten las medidas oportunas, suspendiéndose el procedimiento de control financiero, hasta que se determine la validez o no del acto de concesión de la subvención.
- 4.-El término de las actuaciones de control financiero sobre el beneficiario finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones a las que hayan dado lugar. Las actuaciones de control financiero deberán finalizar en el plazo de 10 meses desde que se haya remitido el expediente a la Intervención y en todo caso en el plazo de 12 meses desde que el beneficiario haya entregado la cuenta justificativa.

Art. 23 EFECTOS DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO.

- 1.-En el supuesto en que del informe emitido por la Intervención se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario, que dispondrá de un plazo de 15 días para alegar cuanto considere conveniente.
- 2.-Recibidas las alegaciones del beneficiario, se remitirán a la Intervención, que deberá emitir un nuevo informe. En los supuestos en los que el parecer del órgano concedente discrepe del criterio recogido en el informe de intervención, planteará la discrepancia ante el Alcalde-Presidente al que le corresponde la resolución de la misma.

Título IV: Procedimiento de Gestión Presupuestaria

Art. 24 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO

- 1.-El importe de la subvención se determinará en función del crédito presupuestario existente para la misma, teniendo en cuenta a estos efectos que, en la medida en que la gestión del presupuesto lo permita, las Bases de Ejecución establecerán una vinculación cualitativa y cuantitativa al nivel de desagregación en que aparezcan las partidas en el estado de gastos del presupuesto.
- 2.-Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, en los casos que proceda, deberá efectuarse la aprobación del gasto, que supondrá, dentro del procedimiento de gasto establecido en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local la autorización del gasto (fase A)



- 3.-La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso o disposición del gasto (fase D).
- 4.-El pago de la subvención y las correlativas fases de Reconocimiento de la Obligación, Ordenación del Pago y Pago, del procedimiento de gasto, se realizará, en el momento de su concesión en el porcentaje establecido y la restante cantidad en el momento en que se presenten las correspondientes justificaciones.

Para el pago de las diferentes subvenciones se estará a lo dispuesto en el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería.

- 5.-Si la naturaleza de la subvención así lo justifica y se establece en el acuerdo de concesión, podrán realizarse pagos fraccionados a medida que se vaya ejecutando la actividad o proyecto subvencionado y se hayan presentado las correspondientes justificaciones.
- 6.-Del mismo modo, si la naturaleza de la subvención así lo justifica y se establece en el acuerdo de concesión, podrán realizarse pagos anticipados por el total de la subvención concedida, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación de la subvención, que se entenderán como aportaciones imprescindibles para financiar la actividad o proyecto subvencionado.

En estos supuestos si el pago anticipado supera los 6.000 euros, será necesario que el beneficiario lo afiance mediante aval bancario o seguro de caución

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente ordenanza general, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Bases específicas reguladoras de las subvenciones que, en su caso se aprueben, Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, así como demás legislación concordante.

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.